

Recurso de Revisión Nº:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01296/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito me informe: 1. Cuánto dinero destina el H. Ayuntamiento de Naucalpan, para pagar la disposición final de su basura en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan. 2. Cuántas toneladas de basura se generaron en la administración anterior (2013-2015). 3. Cuál es la tarifa promedio que ha pagado el H. Ayuntamiento por tonelada de basura depositada en el citado relleno. 4. Cuál es el presupuesto programado este

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

año (2016) para el pago de la disposición de basura. 5. Solicito una copia simple vía electrónica del contrato firmado con la empresa operadora del relleno sanitario, ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan." (Sic.)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado notificó respuesta expresando de manera toral lo siguiente:

"DE ACUERDO A SU SOLICITUD CON NÚMERO: 01296/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicita 1. Cuánto dinero destina el H. Ayuntamiento de Naucalpan, para pagar la disposición final de su basura en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan. 2. Cuántas toneladas de basura se generaron en la administración anterior (2013-2015). 3. Cuál es la tarifa promedio que ha pagado el H. Ayuntamiento por tonelada de basura depositada en el citado relleno. 4. Cuál es el presupuesto programado este año (2016) para el pago de la disposición de basura. Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Servicios Públicos responsable de dar atención a su solicitud de información: 5. Solicito una copia simple vía electrónica del contrato firmado con la empresa operadora del relleno, por lo anterior y en virtud que esta información es de carácter reservado, tal y como lo indica el Acuerdo CI/0011/2016, contenido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Información el cual puede constatar en la siguiente página electrónica: www.ipomex.org.mx , en la Fracción VI Acuerdos y Actas. Sin mas por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic.)

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, en fecha siete de junio del presente año el sujeto obligado dio por concluida la solicitud de información.

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el Sujeto Obligado, el Recurrente en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01775/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Negativa a entregar información." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Aún cuando este recurso se presenta de forma extemporánea, solicitó atentamente a los integrantes del INFOEM, revisar la respuesta entregada en este caso por el ayuntamiento de Naucalpan, dado que se declara que es de carácter reservada. No omito mencionar que la misma información se solicitó a los municipios de Otozolotepec, Huixquilucan, Temoaya, Calimaya y Lerma, y todas esas localidades me hicieron el favor de entregarme la información correspondiente, dado que se trata de recursos públicos destinados al pago para la disposición final de desechos. Gracias."
[Sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Ponente, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha **dieciséis de junio de la presente anualidad**, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Durante el término legal antes referido, se advierte que en fecha veintidós de junio de los corrientes, el sujeto obligado rindió informe justificado mediante el archivo digital "IJ-01775-INFOEM-IP-RR-2016.pdf" cuyo contenido es el siguiente:

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL
VS UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 01296/NAUCALPA/IP/2016 RECURSO DE REVISIÓN: 01775/INFOEM/IP/RR/2016
H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES.
MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México, atentamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, encontrándome en tiempo y forma, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan Estado de México, por medio del presente comparezco y expongo:
En términos del numeral DIECISEÍS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", vengo a rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN en los siguientes términos;
1.- Que en fecha 25 de Abril de 2016 fue presentada solicitud de información con número de folio 01296/NAUCALPA/IP/2016, la cual fue turnada vía SAIMEX por esta Unidad de Información el 26 de Abril de 2016 al Servidor Público Habilitado; ARQ. FRANCISCO ÁLVAREZ MORENO, misma que consistía en:
"Solicito me informe: 1. Cuánto dinero destina el H. Ayuntamiento de Naucalpan, para pagar la disposición final de su basura en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan. 2. Cuántas toneladas de basura se generaron en la administración anterior (2013-2015). 3. Cuál es la tarifa promedio

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



que ha pagado el H. Ayuntamiento por tonelada de basura depositada en el citado relleno. 4. Cuál es el presupuesto programado este año (2016) para el pago de la disposición de basura. 5. Solicito una copia simple vía electrónica del contrato firmado con la empresa operadora del relleno sanitario, ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan."

2.- En fecha 16 de mayo de 2016 se otorgó respuesta por parte del servidor público habilitado, responsable de atender dicha solicitud, emitiéndola en el siguiente sentido;

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
VERIFICAR EN PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 16 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01296/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

DE ACUERDO A SU SOLICITUD CON NÚMERO: 01296/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicita 1. Cuánto dinero destina el H. Ayuntamiento de Naucalpan, para pagar la disposición final de su basura en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Xonacatlán, comunidad de Mimiapan. 2. Cuántas toneladas de basura se generaron en la administración anterior (2013-2015). 3. Cuál es la tarifa promedio que ha pagado el H. Ayuntamiento por tonelada de basura depositada en el citado relleno. 4. Cuál es el presupuesto programado este año (2016) para el pago de la disposición de basura. Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Servicios Públicos responsable de dar atención a su solicitud de información: 5. Solicito una copia simple vía electrónica del contrato firmado con la empresa operadora del relleno, por lo anterior y en virtud que esta información es de carácter reservado, tal y como lo indica el Acuerdo CI/0011/2016, contenido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Información el cual puede constatar en la siguiente página electrónica: www.ipormex.org.mx, en la Fracción VI, Acuerdos y Actas. Sin mas por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Mtro. JORGE CAJIGA CALDERÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



3.- Inconforme con la respuesta otorgada el C. [redacted] en fecha 13 de junio de 2016, presenta Recurso de Revisión, mismo que se le asignó el número de folio 01775/INFOEM/IP/RR/2016, fundando su dicho en lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Negativa a entregar información."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Aún cuando este recurso se presenta de forma extemporánea, solicito atentamente a los integrantes del INFOEM, revisar la respuesta entregada en este caso por el ayuntamiento de Naucalpan, dado que se declara que es de carácter reservada. No omito mencionar que la misma información se solicitó a los municipios de Otozolotepec, Huixquilucan, Temoaya, Calimaya y Lerma, y todas esas localidades me hicieron el favor de entregarme la información correspondiente, dado que se trata de recursos públicos destinados al pago para la disposición final de desechos. Gracias.(sic)"

En razón de lo anterior, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

A) La información requerida por el C. [redacted] no fue negada en razón de que, se hizo del conocimiento del solicitante; que mediante acuerdo CI/0011/2016, se aprobó la reserva de información, toda vez que después de haber realizado un análisis exhaustivo de la documentación que se lleva a cabo en específico en la Dirección General de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones, dicha Dirección General solicitó, se sometiera a consideración del Comité de Información de acuerdo a los numerales 20 fracciones II, III, IV, VI, 21 fracción II, I, 25 fracción I, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicable, así como la Ley Federal de Protección y Datos Personales (LFPDP), a efecto de salvaguardar los asuntos referentes con el relleno sanitario, ya que actualmente el Municipio enfrenta diversos procedimientos legales y el conocimiento de la información que se maneja puede entorpecer su estado jurídico. Por tal motivo se sometió a consideración del comité de información, se clasificara la información como reservada.

Información que puede ser corroborada por el particular en el portal denominado IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) a través de la página de internet www.ipomex.orgmx cuyo artículo 12 fracción XVI es el de Índices de Información Reservada.

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



- B) Es preciso señalar que el presente Recurso de Revisión es **Improcedente**, en razón de haberse interpuesto de forma extemporánea, con fundamento en el artículo 191 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito lo siguiente;

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado y manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia.

TERCERO: SOBRESEER el presente recurso de revisión, en razón de lo dispuesto por el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA


MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que al no haber manifestación o prueba alguna que agregar al expediente, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causas de sobreseimiento. Previo al estudio de procedencia, este Órgano Garante después de analizar la totalidad de las constancias del expediente que nos ocupa, advierte que el hoy recurrente formuló la solicitud de acceso a la información 01296/NAUCALPA/IP/2016 el día veinticinco de abril del dos mil dieciséis; el sujeto obligado dio respuesta a la misma el dieciséis de mayo del mismo año; no obstante el trece de junio del dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el recurso de revisión motivo de la presente resolución.

En ese sentido se debe analizar si efectivamente la interposición del recurso de revisión se encuentra dentro de los plazos establecidos en el dispositivo legal que lo rige, para tal efecto el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

En el caso en particular el plazo de quince días hábiles para que el recurrente interpusiera el recurso de revisión transcurrió **del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis al seis de junio de los corrientes**, descontando en el cómputo de dicho plazo los días sábados y domingos, lo anterior de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, del cómputo de los plazos antes descritos, se observa que el recurso de revisión que nos ocupa, al presentarse el **trece de junio del presente año**, el plazo ya había feneido.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión, consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violento el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujetan a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 188 y 191, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar, que si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el Derecho de Acceso a la Información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, existe la imposibilidad para la tramitación de los recursos de revisión.

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el día **trece de junio de dos mil dieciséis**, lo que resulta fuera de los límites temporales establecidos en la norma aplicable, tal y como lo refiere el sujeto obligado en su informe de justificación de veintidós de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, derivado de la fecha en que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud del hoy recurrente así como la fecha que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste ya no se encuentra dentro del término previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, actualizándose la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 191 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 191...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

Bajo esa tesisura, al acreditarse una causal de improcedencia durante la sustanciación del presente recurso, con fundamento en el artículo 192 fracción IV¹

¹ *Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en relación con el artículo 191 fracción I de la Ley en la Materia, lo procedente es **SOBRESEER** el presente asunto.²

Así mismo, este Órgano Colegiado omite el estudio de las razones o motivos de inconformidad del recurrente tendientes a demostrar una violación al derecho a la información, dado que en el presente asunto existe un sobreseimiento que impide entrar al estudio del fondo del asunto; sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL
ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.**

Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente.³

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Octava Epoca:

*Amparo en revisión 81/90. Pablo Zácatenco Ríos. 10 de mayo de 1990.
Unanimidad de votos.*

Amparo en revisión 258/91. Esperanza Martínez de Rodríguez. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos.

*Recurso de revisión 433/91. Nacional Financiera, S. N. C. 6 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos.*

² Es procedente sobreseer por extemporáneo un recurso, ya que una vez admitido el mismo el órgano resolutor debe estudiar si cumple o no con los requisitos que la Ley establece para su procedibilidad,

³ Época: Octava Época; Registro: 394984; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 1995; Tomo VI, ParteTCC; Materia(s): Común; Tesis: 1028; Página: 708

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Amparo en revisión 108/92. Felipe de Jesús Negrete Sotomayor. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 130/93. Dominique Javier Bagnoud Lalquette. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis II.30.J/58, Gaceta número 70, pág. 57; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XII-Octubre, pág. 363.

No obstante a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información, quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 186, 191 fracción I y 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2016 por las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y al **Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

A efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información, quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (CON AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01775/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Ausente en la votación)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01775/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/DVG

